



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2023-MDL

Laredo, 24 de febrero del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

DE CUANTO:

El Concejo municipal de Laredo, en sesión ordinaria de fecha 22 de febrero del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son las estructuras básicas de la organización territorial del Estado teniendo como órganos de gobierno a las municipalidades las mismas que gozan de autonomía económica, administrativa y política para dictar actos de administración, administrativos y de gobierno en materias de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, tal como lo preceptúan el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 47 de la carta magna establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley.

Que, la defensa judicial del Estado es un sistema administrativo de alcance nacional y conforme al artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso.

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura; ésta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculado administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.

Que, el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326 establece que el procurador es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Que, el párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 18-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, establece la prevalencia normativa del Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento sobre otras normas en materia de defensa jurídica del Estado.

Que, es una función de los procuradores evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en el reglamento (inc. 1, artículo 33, Decreto Legislativo 1326); también emitir informes a los titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado (inc. 6, artículo 33, Decreto Legislativo 1326); conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público (inc. 8, artículo 33, Decreto Legislativo 1326).

Que, el párrafo 13.2 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 18-2019-JUS, establece que los procuradores previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo, el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el titular de la entidad y el procurador que intervino en la negociación.



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, el artículo 9.23 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del concejo municipal autorizar al procurador la defensa jurídica de la entidad en las acciones interpuestas en su contra.



Que, con Oficios N° 012-2023-MDL/A y N° 055-2023-MDL/A el despacho de Alcaldía comunicó a la Procuraduría General del Estado sobre la falta de designación de procurador público municipal en la Municipalidad Distrital de Laredo, así como la urgente necesidad de atender la defensa jurídica de la entidad cada vez que existe una ingente carga procesal que debe ser atendida en forma inmediata para no dejar en indefensión a la municipalidad.

Que, el artículo 20.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del alcalde defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; en tal sentido y, para no exponer a la entidad a la indefensión ante las demandas y procesos en curso que se siguen en contra de la municipalidad, ha contratado a asesores jurídicos externos para que asuman la defensa jurídica de la misma, en razón de que la Procuraduría General del Estado no ha dado respuesta ni solución a la designación del procurador público municipal de la entidad no obstante las misivas reseñadas en el párrafo precedente.

Que, el CONSORCIO ESCORPIÓN ha solicitado al CENTRO DE CONCILIACIÓN CULTURA PACIS la invitación a la Municipalidad Distrital de Laredo para conciliar extrajudicialmente sobre su pretensión de ADELANTO DE MATERIALES en el marco de un contrato de obras celebrado con la entidad.

Que, la alcaldía ejerciendo su atribución de proponer al concejo municipal proyectos de acuerdos de concejo (artículo 20.4, Ley Orgánica de Municipalidades), ante la situación de falta de designación de un procurador público municipal por parte de la Procuraduría General del Estado, en la sesión de la fecha propone al pleno edil que se le otorgue a la letrada WENDY ESTEFANY PIZAN BALLENA identificada con DNI N° 47606594 asesora externa de la entidad, la facultad de representación de la municipalidad para la audiencia de conciliación extrajudicial promovida por la contratista CONSORCIO ESCORPIÓN ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN CULTURA PACIS (Expediente 069-2023-CENCUP), previo a ello, y manteniendo lo dispuesto en el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, dicha letrada deberá informar al despacho de alcaldía sobre la negociación, viabilidad y conveniencia para la entidad de conciliar con la parte invitante, presentando por escrito, de corresponder, la sustentación de costo beneficio.



Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en los artículos 9.23 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades; el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Laredo por **UNANIMIDAD**,

ACORDÓ:

Artículo 1. Otorgamiento de representación especial

OTORGAR a la letrada WENDY ESTEFANY PIZAN BALLENA, identificada con DNI N° 47606594 la facultad especial de representación de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO para participar en la audiencia de conciliación extrajudicial, en los términos que resuelva el despacho de Alcaldía, en el procedimiento promovido por la contratista CONSORCIO ESCORPIÓN contra la municipalidad a través del CENTRO DE CONCILIACIÓN CULTURA PACIS (Expediente N° 069-2023-CENCUP) sobre ADELANTO DE MATERIALES de acuerdo al contrato de obra celebrado entre ambas partes.

Artículo 2. Autorización a alcaldía

AUTORIZAR al despacho de alcaldía a dictar el acto administrativo de autorización de conciliación a favor de la letrada WENDY ESTEFANY PIZAN BALLENA siempre y cuando se cumpla con el requisito previo, de presentar un informe de sustentación sobre costo-beneficio y la ventaja a favor de la municipalidad de utilizar el mecanismo de solución de la conciliación extrajudicial para resolver la controversia.

Artículo 3. Notificación

NOTIFICAR el presente acuerdo a la letrada I y Gerencia Municipal para conocimiento y fines.

Artículo 4. Publicación

PUBLICAR el presente acuerdo en el portal institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

RUC: 20178186869
JR. REFORMA N° 360



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2023-MDL

Laredo, 24 de febrero del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

POR CUANTO:

El Concejo municipal de Laredo, en sesión ordinaria de fecha 22 de febrero del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son las estructuras básicas de la organización territorial del Estado teniendo como órganos de gobierno a las municipalidades las mismas que gozan de autonomía económica, administrativa y política para dictar actos de administración, administrativos y de gobierno en materias de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, tal como lo preceptúan el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 47 de la carta magna establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley.

Que, la defensa judicial del Estado es un sistema administrativo de alcance nacional y conforme al artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso.

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura; ésta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculado administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.

Que, el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326 establece que el procurador es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Que, el párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 18-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, establece la prevalencia normativa del Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento sobre otras normas en materia de defensa jurídica del Estado.

Que, es una función de los procuradores evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en el reglamento (inc. 1, artículo 33, Decreto Legislativo 1326); también emitir informes a los titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado (inc. 6, artículo 33, Decreto Legislativo 1326); conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público (inc. 8, artículo 33, Decreto Legislativo 1326).

Que, el párrafo 13.2 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 18-2019-JUS, establece que los procuradores previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo, el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el titular de la entidad y el procurador que intervino en la negociación.



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, el artículo 9.23 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del concejo municipal autorizar al procurador la defensa jurídica de la entidad en las acciones interpuestas en su contra.

Que, con Oficios N° 012-2023-MDL/A y N° 055-2023-MDL/A el despacho de Alcaldía comunicó a la Procuraduría General del Estado sobre la falta de designación de procurador público municipal en la Municipalidad Distrital de Laredo, así como la urgente necesidad de atender la defensa jurídica de la entidad toda vez que existe una ingente carga procesal que debe ser atendida en forma inmediata para no dejar en indefensión a la municipalidad.

Que, el artículo 20.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del alcalde defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; en tal sentido y, para no exponer a la entidad a la indefensión ante las demandas y procesos en curso que se siguen en contra de la municipalidad, ha contratado a asesores jurídicos externos para que asuman la defensa jurídica de la misma, en razón de que la Procuraduría General del Estado no ha dado respuesta ni solución a la designación del procurador público municipal de la entidad no obstante las misivas reseñadas en el párrafo precedente.

Que, el CONSORCIO ESCORPIÓN ha solicitado al CENTRO DE CONCILIACIÓN CULTURA PACIS la invitación a la Municipalidad Distrital de Laredo para conciliar extrajudicialmente sobre su pretensión de ADELANTO DE MATERIALES en el marco de un contrato de obras celebrado con la entidad.

Que, la alcaldía ejerciendo su atribución de proponer al concejo municipal proyectos de acuerdos de concejo (artículo 20.4, Ley Orgánica de Municipalidades), ante la situación de falta de designación de un procurador público municipal por parte de la Procuraduría General del Estado, en la sesión de la fecha propone al pleno edil que se le otorgue a la letrada **LOURDES YNGRID JUSTINIANO DURAND** identificada con DNI N°42084946 asesora externa de la entidad, la facultad de representación de la municipalidad para la audiencia de conciliación extrajudicial promovida por la contratista CONSORCIO ESCORPIÓN ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN CULTURA PACIS (Expediente 069-2023-CENCUP), previo a ello, y manteniendo lo dispuesto en el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, dicha letrada deberá informar al despacho de alcaldía sobre la negociación, viabilidad y conveniencia para la entidad de conciliar con la parte invitante, presentando por escrito, de corresponder, la sustentación de costo beneficio.

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en los artículos 9.23 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades; el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Laredo por **UNANIMIDAD**,

ACORDÓ:

Artículo 1. Otorgamiento de representación especial

OTORGAR a la letrada, **LOURDES YNGRID JUSTINIANO DURAND** identificada con DNI N° 42084946 la facultad especial de representación de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO para participar en la audiencia de conciliación extrajudicial, en los términos que resuelva el despacho de Alcaldía, en el procedimiento promovido por la contratista CONSORCIO ESCORPIÓN contra la municipalidad a través del CENTRO DE CONCILIACIÓN CULTURA PACIS (Expediente N° 069-2023-CENCUP) sobre ADELANTO DE MATERIALES de acuerdo al contrato de obra celebrado entre ambas partes.

Artículo 2. Autorización a alcaldía

AUTORIZAR al despacho de alcaldía a dictar el acto administrativo de autorización de conciliación a favor de la letrada **LOURDES YNGRID JUSTINIANO DURAND** siempre y cuando se cumpla con el requisito previo, de presentar un informe de sustentación sobre costo-beneficio y la ventaja a favor de la municipalidad de utilizar el mecanismo de solución de la conciliación extrajudicial para resolver la controversia.

Artículo 3. Notificación

NOTIFICAR el presente acuerdo a la letrada I y Gerencia Municipal para conocimiento y fines.

Artículo 4. Publicación

PUBLICAR el presente acuerdo en el portal institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

RUC: 20178186869
JR. REFORMA N° 360